

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

071-GADMCPZ-2025 Cantón Pastaza: Para la creación de la parroquia rural Shuar Pastaza	2
- Cantón San Juan Bosco: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al GADMSJB, y entidades adscritas	18

ORDENANZA NRO. 071- GADMCPZ-2025

**ORDENANZA PARA LA
CREACION DE LA
PARROQUIA RURAL
SHUAR PASTAZA, EN EL
CANTÓN PASTAZA,
PROVINCIA DE
PASTAZA**

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL SHUAR
PASTAZA, EN EL CANTÓN PASTAZA PROVINCIA DE PASTAZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza surge como resultado de un proceso histórico, técnico y organizativo protagonizado por el Pueblo Shuar asentado en el territorio del cantón y provincia de Pastaza. La necesidad de crear esta normativa responde a múltiples factores sociales, territoriales y administrativos que han venido tomando fuerza durante las últimas décadas, en el marco del ejercicio de los derechos colectivos reconocidos en la Constitución del Ecuador, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y demás instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas.

Este proyecto de ordenanza no solo responde a una deuda histórica con el Pueblo Shuar Pastaza, sino que se alinea con los principios constitucionales de plurinacionalidad y derechos de la naturaleza. Su implementación contribuirá a la justicia social, la conservación ambiental y el fortalecimiento de la gobernanza indígena, siendo un modelo para otras nacionalidades amazónicas.

El Pueblo Shuar tiene una presencia ancestral en la región amazónica del Ecuador. En la provincia de Pastaza, su asentamiento se consolida principalmente desde la segunda mitad del siglo XX, a partir de procesos de migración interna desde Morona Santiago y Zamora Chinchipe. Este proceso fue acompañado por esfuerzos de autoorganización territorial, fortalecimiento de sus estructuras comunitarias y la creación de federaciones como la FICSH (Federación Interprovincial de Centros Shuar) y otras formas de articulación local como asociaciones y centros comunitarios.

Durante las últimas dos décadas, el Pueblo Shuar de Pastaza ha trabajado activamente en la consolidación de su gobernanza territorial, desarrollando

propuestas de planificación comunitaria, sistemas de control territorial y participación activa en instancias de diálogo con el Estado. Estos esfuerzos se han visto reflejados en instrumentos como los planes de vida comunitarios, propuestas de cartografía social y acuerdos territoriales para la protección de sus bosques y fuentes hídricas.

A pesar de los avances organizativos, aún persiste una débil articulación normativa entre las instituciones del Estado y las estructuras comunitarias indígenas. La falta de reconocimiento explícito a nivel cantonal de los sistemas de gobernanza, ordenamiento y manejo territorial del Pueblo Shuar limita la posibilidad de implementar políticas públicas interculturales, ambientalmente sostenibles y socialmente inclusivas.

Este proyecto de ordenanza busca llenar ese vacío normativo, brindando una herramienta legal que permita:

- Reconocer los sistemas de organización territorial del Pueblo Shuar en Pastaza.
- Fortalecer los mecanismos de coordinación entre el GAD municipal y las estructuras comunitarias indígenas.
- Garantizar el respeto a los derechos colectivos consagrados en la Constitución (Art. 57), especialmente en lo referente al uso y gestión de su territorio ancestral, recursos naturales y formas propias de vida.
- Establecer principios para el desarrollo sostenible en zonas habitadas por comunidades Shuar, de acuerdo con criterios técnicos, ambientales y socioculturales.

Es importante mencionar el proceso que ha tenido el proyecto de Parroquialización de Shuar Pastaza, lo que permita entender la importancia de su aprobación final.

- Mediante oficio N° 038-DPU-2019 de fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección del Planificación del GAD Municipal de Pastaza presenta el Informe técnico favorable para la creación de la parroquia rural Shuar Pastaza.

- Con Oficio N° GADMCP-2019-ALCALDIA-078 de fecha 13 de marzo de 2019, el GAD municipal de Pastaza, remite el proyecto de creación de la parroquia rural “Shuar Pastaza” para la emisión del informe técnico correspondiente.
- Mediante oficio Nro. SNGP-SLTI-2019-0086-OF de fecha 01 de abril de 2019, la Secretaría Técnica del CONALI solicita al Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-, emita el informe técnico respecto al cumplimiento del requisito poblacional del proyecto de creación de la parroquia rural “Shuar Pastaza”. Mediante oficio Nro. INEC-INEC-2019-0281-O de fecha 26 de abril de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva Encargada, Subrogante del INEC, contiene la siguiente información: población del ámbito del proyecto según su autoidentificación, cultura, costumbre y sexo y, pronunciamiento de conformidad a los resultados definitivos del VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010
- Considerando que el 21 de septiembre de 2023, el INEC realiza el lanzamiento oficial de los resultados del VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2022; el Ministerio de Gobierno mediante oficio Nro. MDG-VDG-SDI-2023-0462-O de 27 de diciembre de 2023, solicita al Instituto Nacional de Estadística y Censos la actualización del “Informe técnico, respecto del cumplimiento del requisito poblacional del proyecto de creación de la parroquia rural Shuar Pastaza”. Con oficio Nro. INEC-SUGEN-2024-0030-O de 19 de enero de 2024, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, entrega el informe al requisito poblacional del proyecto de parroquialización “Shuar Pastaza”, mismo que se ha considerado en el presente informe, como favorable.
- Mediante oficio Nro. GADMCP-ALC-2022-0032-O de 25 de enero de 2022, el GAD municipal de Pastaza, remite documentación respecto del “[...] proceso de Consulta Prelegislativa tendiente a la creación de la nueva Parroquia Rural Shuar Pastaza, [...]” y remite el “Informe de Proceso de consulta prelegislativa tendiente a la creación de la nueva parroquia rural Shuar Pastaza”
- Mediante Oficio Nro. MDG-VDG-SAI-2025-0204-0 la SUBSECRETARIA DE ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL emite el INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD COMO REQUISITO PREVIO PARA LA CREACIÓN DE

LA PARROQUIA RURAL “SHUAR PASTAZA”, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PASTAZA, CONSTITUTIVO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, señalando “una vez analizado y verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 26 del COOTAD, y los pertinentes de la LFLTI y su reglamento de aplicación; el Comité Nacional de Límites Internos – CONALI, resuelve aprobar el Informe Técnico de Factibilidad como requisito previo a la creación de la parroquia rural Shuar Pastaza, en el cantón Pastaza y considera que el proyecto de creación de la parroquia rural, ES FACTIBLE.”

La creación de esta ordenanza responde a la necesidad de institucionalizar una relación de corresponsabilidad entre el GAD Municipal del cantón Pastaza y el Pueblo Shuar que habita en su jurisdicción. Reconocer sus formas propias de planificación, manejo del territorio, administración de justicia indígena y protección del medio ambiente es no solo un acto de justicia histórica, sino una obligación jurídica del Estado ecuatoriano y sus niveles de gobierno autónomo descentralizado.

Con esta normativa, el GAD Municipal del cantón Pastaza reafirma su compromiso con la diversidad cultural, el respeto a la autodeterminación de los pueblos indígenas y la construcción de un modelo de desarrollo inclusivo, sustentable y en armonía con la cosmovisión amazónica.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”. Por lo que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

QUE: Conforme al artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se organiza territorialmente en parroquias rurales, garantizando el acceso a derechos fundamentales, servicios básicos y desarrollo integral de las comunidades.

QUE: De conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República se establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

QUE: El último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga la competencia exclusiva a los gobiernos municipales, de expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias.

QUE: La Disposición General Tercera de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos - LFLTI, señala que, para la creación de parroquias rurales, deberá contarse con la verificación técnica emitida por el Comité Nacional de Límites Internos sobre los límites de la nueva circunscripción; así como con la verificación técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, sobre el cumplimiento del requisito poblacional.

QUE: Con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 333 de 19 de octubre de 2010, se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias rurales que precisan de una delimitación territorial detallada y definida;

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 7 establece la Facultad normativa, Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al

ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 13 establece el Cumplimiento de requisitos, para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias rurales respetará de manera rigurosa los requisitos previstos en la Constitución y este Código: su inobservancia acarreará la nulidad absoluta del acto normativo correspondiente

QUE: El artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado mediante Ley Orgánica publicada en el Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, establece que, en cantones amazónicos y zonas fronterizas, por razones de interés nacional como la creación de fronteras vivas y conservación ambiental, se podrán crear parroquias rurales con un mínimo de 2.000 habitantes, justificando su necesidad por desarrollo territorial y fortalecimiento de comunidades indígenas.

QUE: Con Acuerdo Ministerial N° 0542 se aprueba la Ordenanza de creación de la parroquia rural Simón Bolívar, sancionada el 28 de marzo de 1987 y publicada en el Registro Oficial N° 677 de 04 de mayo de 1987.

QUE: Mediante Acuerdo Ministerial N° 3028 se aprueba la Ordenanza de linderación entre las parroquias rurales del cantón Pastaza, publicado en el Registro Oficial N° 345 de 27 de diciembre de 1993.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 establece las atribuciones del concejo municipal en el literal v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y

condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan.

QUE: Mediante Oficio Nro. MDG-VDG-SAI-2025-0204-0 se remite el INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD COMO REQUISITO PREVIO PARA LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “SHUAR PASTAZA”, EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PASTAZA, CONSTITUTIVO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA. En el que se verifica los requisitos: 1. Requisito Poblacional, concluye que cumple con la excepción del requisito poblacional del COOTAD. 2. Delimitación física del territorio, se encuentran descritos técnicamente y se ha determinado que el ámbito territorial del proyecto de parroquialización “Shuar Pastaza”, no afecta a terceras circunscripciones territoriales colindantes. 3. Iniciativa, el proyecto al ser una iniciativa formulada por el GAD municipal, no es necesario el cumplimiento de este requisito. 4. Informe técnico del gobierno cantonal, Con oficio N° 038-DPU-2019 de fecha 27 de febrero de 2019, el GAD municipal de Pastaza, a través de la Dirección del Planificación, presenta el Informe técnico favorable para la creación de la parroquia rural Shuar Pastaza; con lo cual se cumple con este requisito. 5. Informe técnico favorable emitido por el organismo responsable de los límites internos, el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Límites Territoriales Internos, emite el presente informe técnico; previa aprobación del Directorio del Comité Nacional de Límites Internos. 6. Informe técnico favorable del organismo responsable de estadísticas y censos, El Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, con oficio Nro. INECSUGEN-2024-0030-O emite el informe al requisito poblacional del proyecto de parroquialización “Shuar Pastaza”, mismo que concluye y se pronuncia con la favorabilidad el proyecto al cumplir con la excepción del requisito poblacional del COOTAD. Y se emite el siguiente pronunciamiento Por lo expuesto y, una vez analizado y verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 26 del COOTAD, y los pertinentes de la LFLTI y su reglamento de aplicación; el Comité Nacional de Límites Internos – CONALI, resuelve aprobar el Informe Técnico de Factibilidad como requisito previo a la creación de la parroquia rural Shuar

Pastaza, en el cantón Pastaza y considera que el proyecto de creación de la parroquia rural, ES FACTIBLE.

En ejercicio de sus atribuciones y competencias conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA PARROQUIA RURAL SHUAR PASTAZA, EN EL CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, CABECERA Y LÍMITES TERRITORIALES

Art. 1.- Creación de la parroquia. Créase la parroquia rural "Shuar Pastaza" en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza, República del Ecuador.

Art. 2.- Cabecera parroquial. Designase como cabecera parroquial a localidad Chuwitayo.

Art. 3.- Límites territoriales. Los límites territoriales de la parroquia rural Shuar Pastaza, serán los siguientes:

- **AL NORTE:** Del punto de coordenadas geográficas 1° 50' 6,40" de latitud sur y 77° 50' 51,47" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Pastaza, límite territorial entre las provincias de Morona Santiago y de Pastaza, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 50' 4,25" de latitud sur y 77° 50' 17,21" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al sudeste, hasta intersectar el eje de la vía Puyo – Macas (Troncal Amazónica – E45), en el punto de coordenadas geográficas 1° 50' 4,31" de latitud sur y 77° 49' 37,54" de longitud occidental; de esta intersección, una alineación al nordeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 50' 0,92" de latitud sur y 77° 48' 37,06" de longitud occidental; de dicho punto, una alineación al nordeste,

hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 49' 37,00" de latitud sur y 77° 42' 38,36" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Copataza, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Shuar Pastaza, Simón Bolívar y Sarayacu.

- **AL ESTE:** Del punto de coordenadas geográficas 1° 49' 37,00" de latitud sur y 77° 42' 38,36" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Copataza, vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias rurales Shuar Pastaza, Simón Bolívar y Sarayacu, continúa por el curso del río referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el brazo Septentrional del río Pastaza, en el punto de coordenadas geográficas 2° 5' 42,78" de latitud sur y 77° 26' 35,75" de longitud occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del brazo Septentrional referido, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas 2° 7' 31,14" de latitud sur y 77° 25' 44,32" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Pastaza, límite territorial entre las provincias Pastaza y Morona Santiago.
- **AL SUDOESTE:** Del punto de coordenadas geográficas 2° 7' 31,14" de latitud sur y 77° 25' 44,32" de longitud occidental, ubicado en el curso del río Pastaza, límite territorial entre las provincias Pastaza y Morona Santiago, continúa por el curso del río referido, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 1° 50' 6,40" de latitud sur y 77° 50' 51,47" de longitud occidental, límite territorial entre las provincias de Morona Santiago y de Pastaza.

Art. 4.- De existir divergencia entre las unidades de linderación indicadas y las coordenadas geográficas que referencian su localización, prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 5.- La descripción y trazado de los límites territoriales de la parroquia rural Shuar Pastaza se encuentran en el sistema de referencia WGS84, en cartografía base elaborada por el Instituto Geográfico Militar (IGM) escala 1:5000.

Art. 6.- En virtud con lo establecido en la presente ordenanza concédase a la parroquia rural Shuar Pastaza, los privilegios y garantías legales que en su

categoría se requieren para el desarrollo de sus actividades político administrativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Registro y Reconocimiento Oficial. Una vez aprobada la presente Ordenanza, el GAD Municipal del cantón Pastaza, a través de Secretaría General, remitirá la misma al Ministerio de Gobierno en un plazo máximo de 30 días, para los trámites pertinentes.

SEGUNDA.- Plan de Desarrollo. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pastaza, en el plazo de 180 días incorporará la nueva parroquia rural Shuar Pastaza en la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del suelo del Cantón Pastaza.

TERCERA.- Sistema Catastral. La Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Pastaza, en el plazo de 180 días actualizará el sistema catastral cantonal, incluyendo la Nueva parroquia rural Shuar Pastaza.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- La presente ordenanza reforma las ordenanzas municipales que se refiera a parroquias rurales del cantón Pastaza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, en la ciudad de Puyo a los 02 días del mes de junio del 2025.



Sr. Segundo Germán Flores Meza.
ALCALDE DEL GADM PASTAZA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente “**ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA PARROQUIA RURAL “SHUAR PASTAZA, EN EL CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA”**”, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos sesiones y en dos debates: La Primera mediante Resolución Nro. 1415-08-03-2019, de fecha 08 de marzo del 2019, en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO**; y, la segunda sesión mediante Resolución No. 08-02-06-2025, de fecha 02 de junio del 2025, en **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO** No. 04-02-06-2025, aprobándose en esta última fecha (02-06-2025), la redacción definitiva de la presente Ordenanza. Puyo, 10 de junio del 2025.



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

RAZÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Germán Flores Meza Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, procedió a Sancionar la presente **“ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA PARROQUIA RURAL “SHUAR PASTAZA, EN EL CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA”**, mediante Resolución Administrativa No. 158-GADMCPZ-2025, de fecha 10 de junio del 2025.



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 10 de Junio del 2025.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procédase a publicarse y ejecutarse la presente “**ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA PARROQUIA RURAL “SHUAR PASTAZA, EN EL CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA”**”, encargándole al señor Secretario General para que realice los trámites respectivos para su publicación.



Sr. Germán Flores Meza

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO:**



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza por disposición del señor Alcalde Germán Flores Meza, fue enviada para su publicación el dos de junio del dos mil veinte y cinco, en la gaceta oficial, en el dominio WEB institucional y para su correspondiente trámite y publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.**- Puyo, 10 de junio del 2025.



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA



PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y ENTIDADES ADSCRITAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón San Juan Bosco y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico

de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 20 días del mes de mayo de 2025.



f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias de fecha 12 de mayo; y, 20 de mayo del 2025.

San Juan Bosco, 20 de mayo del 2025.



f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
Ejecútese y publíquese. –

San Juan Bosco, 20 de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MABEL MARCELA
MALDONADO VERA**
Validar únicamente con FirmaEC

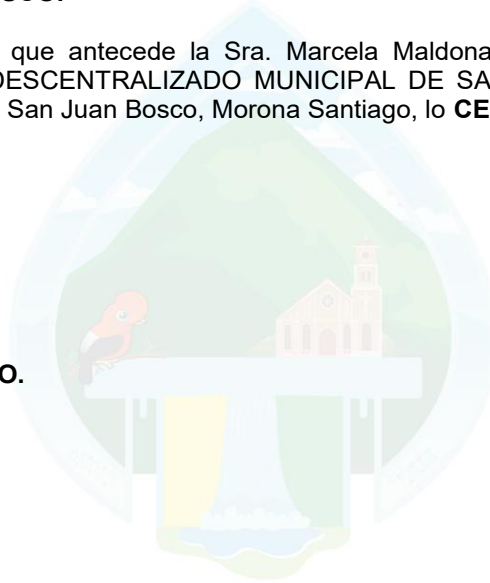
f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el veinte de mayo del dos mil veinticinco, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.